



CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN

El Código Aduanero de la Unión



M^a PILAR JURADO BORREGO
Directora

M^a LUISA GONZÁLEZ ANDREU
Subdirectora

DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES (AEAT)

***IX Congreso Federación Española de Transitarios, Expedidores y Asimilados (FETEIA)
Palma de Mallorca, 30 de septiembre de 2016***



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD



La nueva aduana

La aduana electrónica

Aplicación uniforme

Reevaluaciones

Capacitación profesional

Fortalecimiento de la colaboración de las aduanas con otros organismos presentes en las fronteras encargados del

La aduana electrónica en el CAU

La declaración electrónica se convierte en la declaración **normal** en aduana



Sistemas
informáticos
Transitorio
31-12-2020
Art 278 CAU

El acceso a los sistemas electrónicos del declarante puede sustituir la transmisión electrónica

Intercambio electrónico de datos entre las administraciones

El uso de tecnologías de la información constituye un elemento clave para lograr un equilibrio entre la facilitación del comercio y los controles aduaneros



@dministración
electrónica



**Ley 39/2015,
Procedimiento
Administrativo
Común**

Entrada en vigor de la ley el 2 de Octubre de 2016, aunque se da un año más para la puesta en marcha de algunos aspectos:

- registro electrónico de apoderamientos,
- registro electrónico,
- registro de empleados públicos habilitados,
- punto de acceso general electrónico de la Administración y
- archivo único electrónico.



B. Sinopsis de la lista

Proyectos relacionados con los sistemas electrónicos en el ámbito del Código aduanero de la Unión (CAU)	Fechas de implantación/lapsos de implantación	S1 2016	S2 2016	S1 2017	S2 2017	S1 2018	S2 2018	S1 2019	S2 2019	S1 2020	S2 2020
1. Sistema de Registro de Exportadores (REX) en el ámbito del CAU	1.1.2017										
2. Sistema relativo a la Información Arancelaria Vinculante (IAV) en el ámbito del CAU	1.3.2017 (fase 1 — etapa 1) 1.10.2017 (fase 1 — etapa 2) 1.10.2018 (fase 2)			Fase 1 (etapa 1)	Fase 1 (etapa 2)		Fase 2				
3. Decisiones Aduaneras en el ámbito del CAU	2.10.2017										
4. Acceso directo de los operadores comerciales a los Sistemas Europeos de Información (Gestión Uniforme de Usuarios y Firma Digital)	2.10.2017										
5. Mejora del Sistema de Operadores Económicos Autorizados (AEO) en el ámbito del CAU	1.3.2018 (fase 1) 1.10.2019 (fase 2)					Fase 1			Fase 2		
6. Mejora del Sistema de Registro e Identificación de Operadores Económicos (EORI 2) en el ámbito del CAU	1.3.2018										
7. Vigilancia 3 en ámbito del CAU	1.10.2018										
8. Prueba del Estatuto de la Unión (PEU) en el ámbito del CAU	1.3.2019-1.10.2019										
9. Mejora del Nuevo Sistema de Tránsito Informatizado (NSTI) en el ámbito del CAU	1.10.2019-2.3.2020										
10. Sistema Automatizado de Exportación (AES) en el ámbito del CAU — Componente 1: AES transeuropeo	1.10.2019-2.3.2020										
10. Sistema Automatizado de Exportación (AES) en el ámbito del CAU — Componente 2: Mejora de los Sistemas Nacionales de Exportación	1.3.2017-2.3.2020										
11. Fichas de información (INF) para los Regímenes Especiales en el ámbito del CAU	2.3.2020										
12. Regímenes Especiales en el ámbito del CAU — Componente 1: RE nacional EXP	Planificación nacional 1.3.2017-2.3.2020 - Véase también el proyecto 10			RE EXP	RE EXP	RE EXP	RE EXP	RE EXP	RE EXP	RE EXP	
12. Regímenes Especiales en el ámbito del CAU — Componente 2: RE nacional IMP	Planificación nacional del RE IMP - Véase también el proyecto 14	RE IMP	RE IMP	RE IMP	RE IMP	RE IMP	RE IMP	RE IMP	RE IMP	RE IMP	RE IMP
13. Notificación de la llegada, notificación de la presentación y depósito temporal	Planificación nacional										
14. Mejora de los Sistemas Nacionales de Importación en el ámbito del CAU	Planificación nacional										
15. Despacho Centralizado de las importaciones (CCI) en el ámbito del CAU	1.10.2020 — Plan de desarrollo										
16. Gestión de las Garantías (GUM) en el ámbito del CAU— Componente 1: GUM transeuropeo	1.10.2020-1.10.2020										
16. Sistema de Gestión de las Garantías (GUM) en el ámbito del CAU — Componente 2: Gestión Nacional de las Garantías	Planificación nacional										
17. Mejora del Sistema de Control de la Importación (ICS2) en el ámbito del CAU	1.10.2020 — Plan de desarrollo										

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/578 DE LA COMISIÓN de 11 de abril de 2016 por la que se establece el Programa de Trabajo relativo al desarrollo y a la implantación de los sistemas electrónicos previstos en el Código aduanero de la Unión



Reglamento Delegado (Anexo A)

Decisiones

GOBIERNO DE ESPAÑA Agencia Tributaria Sede Electrónica Todos los trámites on line

Desconectar Mapa Web Ayuda

ALTA SOLICITUD

El asterisco * indica que es imprescindible completar este dato

Añadir Fichero, si debe anexar algún documento, antes de completar el resto del formulario.

Añadir fichero

INFORMACIÓN SOBRE LA SOLICITUD

1/1. Solicitud
 ES CGU 2016
 * 1/3. Tipo Solicitud
 1 Primera Solicitud
 1/6. Número autorización (sólo para 1/3. Tipo Solicitud distinto de 1 Primera Solicitud).

1/4. Validez geográfica - Unión
 1 Solicitud o Autorización válida en todos los EM



Agencia Tributaria

Ciudadanos

Empresas y profesionales

Colaboradores

Así mejoramos todos



Contacte con nosotros

- Direcciones y teléfonos
- Defensa del Contribuyente
- Denuncia tributaria

Búsqueda...

Búsqueda avanzada



Acceda directamente

- Calendario del contribuyente
- Campañas
- Censos, NIF y domicilio fiscal

Devolución del IVA a viajeros en la Aduana

¿CUÁNDO TENGO DERECHO A LA DEVOLUCIÓN?

Tendrá derecho si usted:

- Tiene su residencia habitual fuera de la Unión Europea (o en Canarias, Ceuta o Melilla),
- Sus compras no constituyen expediciones comerciales y abandonan la UE dentro de los tres meses siguientes a su adquisición.
- Y además, el valor total de los bienes adquiridos debe ser superior a 90.15 euros (impuestos incluidos) por cada factura.



DEVOLUCIÓN DE IVA A VIAJEROS



¿De dónde venimos?

Procedimiento absolutamente manual:

- Ineficiencias por la gestión de colas en el punto de sellado de puertos y aeropuertos
- Información difícil de ser explotada

¿A dónde vamos?

Procedimiento electrónico que tiene por objetivo:

- Mejore la eficiencia del control, dando como resultado una gestión mucho más ágil y moderna en el momento de salida del viajero.

¿CÓMO FUNCIONA DIVA?



1. Las tiendas adheridas a DIVA, directamente o a través de las empresas de sus proveedoras de tax free, envían electrónicamente los documento electrónico de reembolso.

- ✓ Servicio web para envíos masivos de información
- ✓ Formulario web en SEDE ELECTRÓNICA

2. En el momento de abandonar el territorio de la Unión por un **puerto o aeropuerto** español, el viajero se presentará en el punto de sellado de IVA con la **impresión del formulario de tax free DIVA** y con los bienes adquiridos, para su sellado digital.

DIVA

DIVA





La nueva aduana

La aduana electrónica

Aplicación uniforme

Reevaluaciones

Capacitación profesional

Fortalecimiento de la colaboración de las aduanas con otros organismos presentes en las fronteras encargados del

Suministro de información por las autoridades aduaneras (Art 14 CAU)

DEBER DE ASISTENCIA

✓ Cualquier persona interesada podrá solicitar a las autoridades aduaneras información relativa a la aplicación de la legislación aduanera. Tal solicitud podrá rechazarse si no se relaciona con una actividad que se prevea realizar en el ámbito del comercio internacional de mercancías.

✓ Las autoridades aduaneras mantendrán un diálogo regular con:

- Los operadores económicos y
- Con otras autoridades que intervengan en el comercio internacional de mercancías.

✓ Las autoridades aduaneras promoverán la necesaria transparencia divulgando sin restricciones y, siempre que sea factible, sin gastos y a través de Internet:

- La legislación aduanera,
- Las resoluciones administrativas generales y,
- Los formularios de solicitud

CONSULTAS

**COMUNICACIÓN
EXTERNA**

TRANSPARENCIA







Agencia Tributaria


DECLARACIONES
modelos y formularios

✉ **Contacte con nosotros**

- » Direcciones y teléfonos
- » Defensa del Contribuyente
- » Denuncia tributaria
- » Denuncia de pagos en efectivo
- » Denuncias Vigilancia Aduanera
- » Consultas informáticas
- » Cita previa



Consultas informáticas

💬 **Opine**

- » Buzones de sugerencias
- » Encuestas

🔗 **Enlaces de interés**

- » Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
- » Fiscalidad autonómica y local
- » Administraciones tributarias
- » Organismos internacionales
- » Otras direcciones de interés


IMPUESTOS

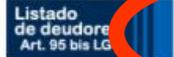

Renta 2015


Deducción familias numerosas y personas con discapacidad


Impuesto sobre Sociedades


CITA PREVIA


cl@ve PIN


Listado de deudores Art. 95 bis LGT


VIAJEROS


Aduanas e Impuestos Especiales

🔗 **Acceda directamente**

- » Calendario del contribuyente
- » Campañas
- » Censos, NIF y domicilio fiscal
- » Certificados electrónicos
- » Certificados tributarios
- » Datos abiertos
- » Descarga de programas de ayuda
- » Devolución "céntimo sanitario"
- » Educación Cívico-Tributaria
- » EE.LL. Procedimiento de Retención y Convenios
- » Empleo público
- » Estadísticas
- » Fiscalidad de no residentes
- » Folletos informativos
- » Gasóleo agrícola profesional
- » Impuesto de matriculación
- » Manuales prácticos
- » Memorias
- » Modelos y formularios
- » Normativa y criterios interpretativos
- » Notificaciones electrónicas
- » Perfil del contratante
- » Preguntas frecuentes (INFORMA)
- » Registro de apoderamientos
- » Subastas
- » Videos explicativos

Le interesa conocer

📅 Histórico 📄 RSS

- 28-09-16 Nuevos sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Agencia Tributaria (Ley 39/2015)
- 22-07-16 Aclaraciones cumplimentación del modelo 200 en Régimen de consolidación fiscal
- 01-07-16 Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de No Residentes 2015
- 30-06-16 Publicación del listado de deudores a la Hacienda Pública (art. 95 bis LGT)

Novedades

📅 Histórico 📄 RSS

- 27-09-16 Informe de Recaudación Tributaria (agosto 2016)
- 22-09-16 Estadísticas de Comercio Exterior. Datos estadísticos. Últimas estadísticas publicadas
- 22-09-16 Estadística Declarantes con discapacidad IRPF 2014
- 21-09-16 Estadística por partidas del Impuesto sobre Sociedades 2014

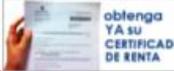
Notas de prensa

📅 Histórico 📄 RSS

- 20-09-2016 Los declarantes de bienes en el exterior elevaron un 78% su base imponible en el Impuesto sobre el Patrimonio tras el proceso de aforamiento de activos
- 01-08-2016 La Agencia Tributaria ha devuelto ya más de 7.800 millones a 12,1 millones de contribuyentes de IRPF


Módulos


Notificaciones electrónicas


obtenGA YA su CERTIFICADO DE RENTA


Emprendedores
Régimen especial del criterio de caja


VAT


DIVA


AEO


portal de la transparencia


VENTANILLA ÚNICA ADUANERA
CORRA


CORA
- TIEMPOS MEJORES DE TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS MAS EMPLEADOS
- MEDIDAS IMPULSADAS POR LA AGAT


administracion.gob.es
punto de acceso general


Códigos electrónicos
La legislación española


declaraciones INFORMATIVAS 2015


Patrimonio 2015



21/9/2016

Aduanas e Impuestos Especiales - Agencia Tributaria



Agencia Tributaria

Inicio > Aduanas e Impuestos Especiales



Aduanas e Impuestos Especiales

- › Nuevo Código Aduanero de la Unión Europea (CAU)
- › La Aduana Española
- › Normativa
- › Procedimientos y Gestiones en la Aduana
- › Intrastat
- › Impuestos Especiales
- › Estadísticas de Comercio Exterior
- › Histórico de Notas Informativas
- › Novedades
- › Folletos informativos
- › Preguntas Frecuentes. INFORMA
- › Subastas
- › Sede Electrónica 
- › Trabajadores fronterizos en la Línea de la Concepción
- › Enlaces de interés
- › Tramitación de muestras
- › Planes de continuidad
- › Presentación Telemática



Suministro de información por las autoridades aduaneras (Art 14 CAU)



Agencia Tributaria

Ciudadanos

Empresas y profesionales

Colaboradores

Así mejoramos todos

Inicio > Aduanas e Impuestos Especiales > Procedimientos y Gestiones en la Aduana

Procedimientos y Gestiones en la Aduana

- > Nuevo Código Aduanero de la Unión Europea (CAU)
- > Operadores Económicos en la Aduana
- > **Empresas y profesionales**
- > Protección de la Propiedad Intelectual
- > Ventanilla Única Aduanera
- > Modelos y formularios
- > Haga sus trámites
- > Localice su aduana
- > Precursores
- > Particulares
- > Viajeros

Empresas y profesionales

- > Estatuto aduanero de la mercancía
- > **Importación-Introducción de Mercancías**
- > Regímenes especiales
- > Exportación - Salida del territorio aduanero de la U.E.
- > IVA

Importación-Introducción de Mercancías

- > AVISO IMPORTANTE
- > Orientaciones de la Comisión Europea sobre las formalidades de entrada y de importación de mercancías (inglés)
- > Declaración Sumaria de Entrada (ENS)
- > **Almacén de Depósito Temporal**
- > Despacho a libre práctica
- > Clasificar una mercancía
- > Origen de la mercancía
- > Valor en Aduana de una mercancía
- > Deuda Aduanera y Garantías
- > Simplificaciones
- > Joyas, Material de defei
- > Declaración aduanera
- > Puede tramitar

Almacén de Depósito Temporal

- > Información útil. INFORMA
- > Modelos
- > Puede tramitar

Suministro de información por las autoridades aduaneras (Art 14 CAU)

**COMUNICACIÓN
EXTERNA**

Las autoridades aduaneras mantendrán un diálogo regular con:

- Los operadores económicos y
- Con otras autoridades que intervengan en el comercio internacional de mercancías.

**Constitución del Grupo
de Coordinación
Aduanera.**





La nueva aduana

La aduana electrónica

Aplicación uniforme

Reevaluaciones

Capacitación profesional

Fortalecimiento de la colaboración de las aduanas con otros organismos presentes en las fronteras encargados del



Reevaluación de las autorizaciones ya en vigor el 1 de mayo de 2016 (Art. 250 RDCAU. Art. 345.1 y 345.4 RECAU)

¿VALE LO ANTERIOR?

Las autorizaciones concedidas sobre la base del Reglamento 2913/92 (CA) o del Reglamento 2454/9 (DACA) que sean válidas el 1 de mayo de 2016 y que no tengan un periodo limitado de validez serán reevaluadas **antes del 1 de mayo de 2019.**



No dejes
para mañana
lo que puedes
hacer hoy!!

¡¡¡¡ Auto evaluación!!!!



La nueva aduana

La aduana electrónica

Aplicación uniforme

Reevaluaciones

Capacitación profesional

Fortalecimiento de la colaboración de las aduanas con otros organismos presentes en las fronteras encargados del



Concesión del estatuto OEA

(Art 39 UCC)

	OEAC	OEAS
No infracciones graves o reiteradas normativa aduanera y fiscal, incluyendo antecedentes (No condena alguna por un delito grave en relación con la actividad económica del solicitante)	√	√
Alto nivel de control de sus operaciones y del flujo de mercancías: Adecuado sistema de gestión de registros comerciales y de transporte	√	√
Solvencia financiera	√	√
Nivel adecuado de competencia o cualificación profesional relacionado con la actividad que ejerza	√	
Adecuado nivel de seguridad y protección (Nuevo sub criterio)		√



Nivel adecuado de competencia o cualificación profesional (Art 39.d) del UCC)

El criterio se considerará cumplido si se cumple cualquiera de las condiciones siguientes por el solicitante o la persona encargada de los asuntos aduaneros del solicitante:

- a) Un **nivel adecuado de competencia**, según alguno de los criterios siguientes:
 - i) tiene una experiencia práctica probada de un mínimo de 3 años en materia aduanera.
 - ii) aplica una norma de calidad en materia aduanera adoptada por un organismo europeo de normalización. (Todavía no aplicable)

- b) Ha **superado con éxito una formación** sobre la legislación aduanera coherente y pertinente en la medida de su participación en actividades relacionadas con las aduanas, **facilitada por cualquiera de las entidades siguientes**:
 - i) una autoridad aduanera de un Estado miembro,
 - ii) un centro educativo reconocido, a los efectos de tal cualificación, por las autoridades aduaneras o un organismo responsable de la formación profesional de un EE.MM.
 - iii) una asociación profesional o comercial reconocida por las autoridades aduaneras de un Estado miembro o acreditada en la Unión, a los efectos de tal calificación.

En caso de que el solicitante use otra empresa subcontratada en el ámbito de los asuntos aduaneros, el criterio se considerará cumplido si esta tercera persona ha sido certificado como operador económico autorizado.

RESPONSABILIDAD SIEMPRE DE LA EMPRESA OEA



La nueva aduana

La aduana electrónica

Aplicación uniforme

Reevaluaciones

Capacitación profesional

Fortalecimiento de la colaboración de las aduanas con otros organismos presentes en las fronteras encargados del control

Cooperación entre autoridades (Art 47 CAU)

- ✓ Cuando las mercancías sujetas a controles aduaneros sean sometidas a otros controles por autoridades competentes distintas de las aduaneras, las autoridades aduaneras procurarán, en estrecha cooperación con esas otras autoridades, que dichos **controles se efectúen, siempre que sea posible, en el mismo momento y en el mismo lugar que los controles aduaneros**
- ✓ **Serán las autoridades aduaneras las que cumplan la función de coordinación para lograrlo.**
- ✓ Las autoridades aduaneras y no aduaneras competentes podrán, cuando ello sea necesario para minimizar los riesgos y combatir el fraude, intercambiarse entre sí y con la Comisión los datos de los que dispongan y sobre los resultados de todos los controles.
- ✓ Las autoridades aduaneras y la Comisión también podrán intercambiarse entre sí los datos a efectos de garantizar una aplicación uniforme de la legislación aduanera.

Ventanilla única y Parada Única (One stop shop)

Ventanilla Única



Puertos incluidos:

- Vigo
- Tenerife
- Bilbao
- Barcelona
- Algeciras
- Valencia
- Marín

13 Operadores

Servicios de inspección incluidos en la VUA con los cuales tenemos establecidos sistemas de intercambios de información:

- Sanidad exterior
- Sanidad animal
- Sanidad vegetal
- Agencia Española del Medicamento
- Control de Calidad comercial
- Control de Seguridad de los productos
- Control de la Pesca Ilegal
- Control tala ilegal de la madera

Ventanilla Única: Datos

Operaciones de coordinación de posicionamientos para evitar el doble posicionamiento

121

Número de PreDUAS presentados: 1.321

No complementado =	141
Complementado =	750
Anulados por caducidad =	430

Nuevo circuito amarillo

PreDUAS =	132
DUAS =	60.317

Tiempo medio de despacho con control DOCUMENTAL en recintos (estimación calculada con los datos provisionales)

- Circuito naranja tiempo medio general (años 2014, 2015 y 2016)= 18,76 h imputable a la Aduana 5,82 h.
- Circuito amarillo tiempo medio general (año 2016) = 11,21 h, imputable a la Aduana 4.94 h



T-RETO





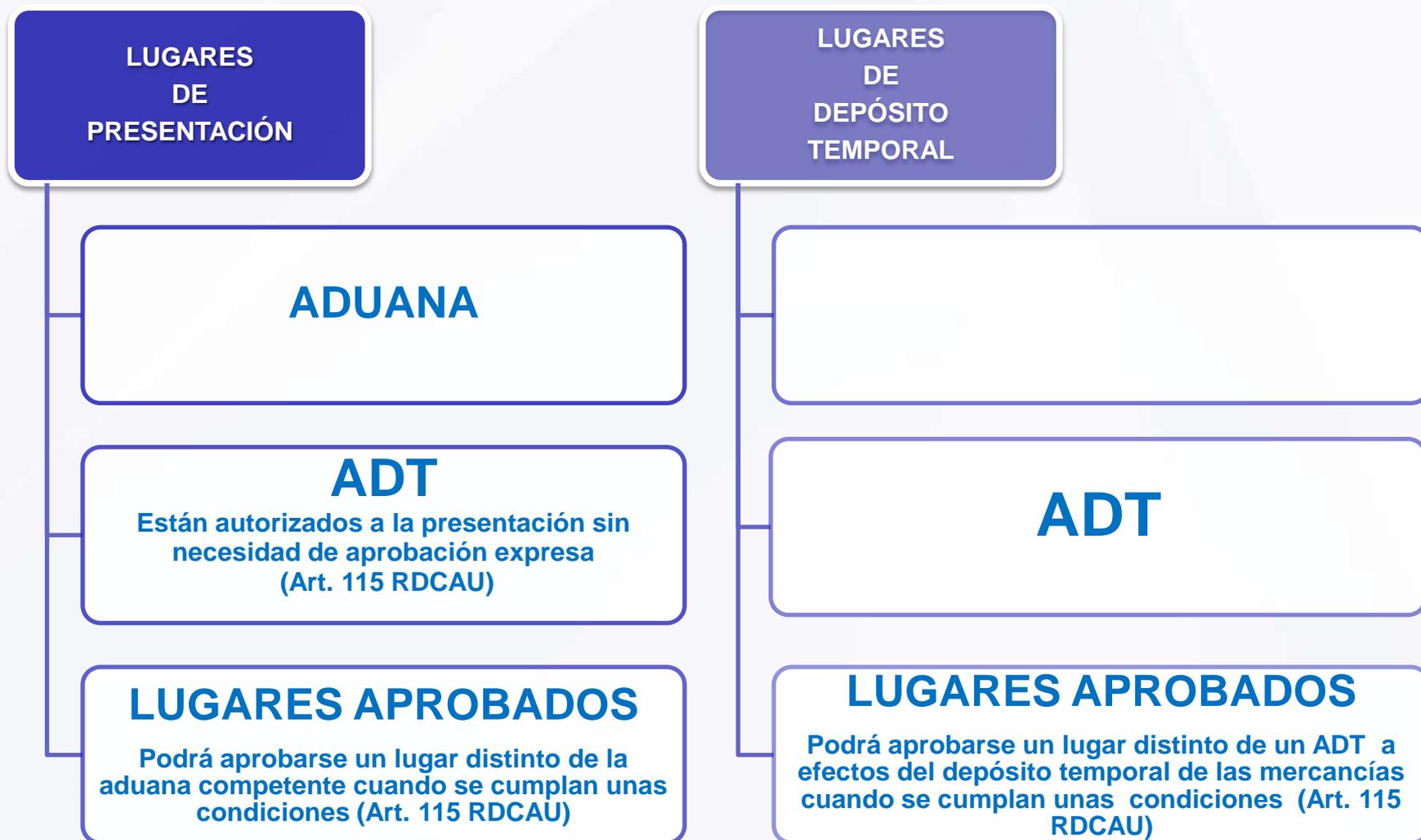
Importante!



NUEVO MODELO DEL ESPACIO PORTUARIO



Ruptura de la identidad de lugar de presentación y lugar de depósito temporal



REQUISITOS	OTROS LUGARES DE PRESENTACIÓN (art. 115.1 RDCAU)	OTROS LUGARES DE DEPÓSITO TEMPORAL (art. 115.2 RDCAU)
Ofrecer seguridad necesaria en lo que respecta a la buena ejecución de las operaciones. Art. 38.apartado 2 a) CAU	✓	✓
Personas establecidas en TAU	✓	✓
Constituir garantía	✓	✓
No suponga un coste administrativo desproporcionado	✓	✓
Es una aprobación, no una autorización	✓	✓

CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES





Lugar de presentación de mercancía: **Aduana**

Las mercancías no pueden almacenarse en depósito temporal



Inmediatamente Régimen aduanero

¿Qué significa inmediatamente?



Día hábil siguiente

.Si el ultimo día de un plazo expresado de cualquier otro modo , menos en horas , es un día feriado , un domingo o un sábado , el plazo concluirá al finalizar la ultima hora del día hábil siguiente . (Art. 3.4 Reglamento 1182/714)



REQUISITOS OTROS LUGARES DE DEPÓSITO TEMPORAL (Art. 115.2 RDCAU)	REQUISITOS AUTORIZACION DE ADT (Art. 148 CAU)
Personas establecidas en TAU	Personas establecidas en TAU
Ofrecer seguridad necesaria en lo que respecta a la buena ejecución de las operaciones. Art. 38.apartado 2 a) CAU	Ofrecer seguridad necesaria en lo que respecta a la buena ejecución de las operaciones. Art. 38.apartado 2 a) CAU
Constituir garantía	Constituir garantía
No sea coste administrativo desproporcionado	No sea coste administrativo desproporcionado
No necesita registros (a diferencia de ADT)	Llevanza de unos registros adecuados en la forma aprobada por la autoridad aduanera (art. 116 DA)
Explotación exclusiva de la instalación por el titular (art. 117 DA)	Explotación exclusiva de la instalación por el titular (art. 117 DA)
Mercancías peligrosas o que precisen instalación especial: deben cumplirse las condiciones necesarias (art. 117 DA)	Mercancías peligrosas o que precisen instalación especial: deben cumplirse las condiciones necesarias (art. 117 DA)
No venta al por menor (art. 117 DA)	No venta al por menor (art. 117 DA)
No hay ningún requisito de número de movimientos ni de kilómetros	No hay ningún requisito de número de movimientos ni de kilómetros



FUNCIONAMIENTO OTROS LUGARES DE DEPÓSITO TEMPORAL (art. 115.2 RDCAU)	FUNCIONAMIENTO DE ADT (Art. 148 CAU)
La declaración para un régimen aduanero debe presentarse al día siguiente (art. 115.2 DA).	Plazo del depósito temporal: 90 días (art. 149 CAU)
El movimiento de mercancías sólo puede hacerse mediante TRANSITO	Movimiento mediante G5
Manipulaciones usuales sólo de conservación (art. 147 CAU)	Manipulaciones usuales sólo de conservación (art. 147 CAU)
No cabe almacenamiento conjunto	Almacenamiento conjunto: art. 148.6 CAU
No necesita registros (a diferencia de ADT)	Obligación de llevanza de un registro (contenido art. 116 AD)
OBLIGACIONES del titular de la aprobación: ✓No sustracción a la vigilancia ✓Cumplir las obligaciones derivadas del almacenamiento	OBLIGACIONES DEL TITULAR (art. 147 CAU) : ▪No sustracción a la vigilancia ▪Cumplir las obligaciones derivadas del almacenamiento
Se presenta DSDT	Se presenta DSDT



Depósito temporal de mercancía

Almacenamiento conjunto de mercancías en ADT(Art. 148.6 UCC)

“Cuando **exista una necesidad económica** y ello **no comprometa la vigilancia aduanera**, las autoridades aduaneras podrán autorizar el almacenamiento de mercancías de la Unión en almacenes de depósito temporal. **Dichas mercancías no se considerarán mercancías en depósito temporal.**”

Este almacenamiento conjunto es posible únicamente cuando las mercancías sean identificables físicamente y no por segregación contable, **permitida exclusivamente en los depósitos aduaneros**, según el artículo 177 del Reglamento Delegado UE 2015/2446 a cuyo tenor:

“Cuando se almacenen mercancías de la Unión junto con mercancías no pertenecientes a la Unión en una instalación de almacenamiento para el depósito aduanero y sea imposible, o solo sería posible a un coste desproporcionado, identificar en todo momento cada tipo de mercancía, la autorización a que se refiere el artículo 211, apartado 1, letra b), del Código deberá establecer que se procederá a una separación contable con respecto a cada tipo de mercancía, estatuto aduanero y, cuando proceda, origen de las mercancías.”

Traslado de Mercancías en Deposito temporal



¿Se realizarían bajo la responsabilidad del ADT? Sí



Movimiento de mercancías

¿Desaparece CUB?



SI

RECORDAR: Solo se autoriza el CUB a cuando ADT destino es OEA (salida de terminal)

**PERIODO
TRANSITORIO**

El tipo de movimiento es un dato de la autorización de ADT, por tanto en tanto no se reevalúe las autorizaciones se mantendrá CUB , sobre todo hasta que tengamos desarrollado el G5 y también dando tiempo a que terminales soliciten OEA

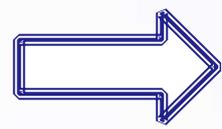


Traslado de mercancías en deposito temporal entre ADT'S bajo la responsabilidad de distintas autoridades aduaneras



Las autoridades aduaneras podrán autorizar el traslado de las mercancías en depósito temporal entre diferentes almacenes de depósito temporal cubiertos por diferentes autorizaciones para la explotación de almacenes de depósito temporal, a condición de que los titulares de esas autorizaciones sean AEOC. (Art 148.5 CAU, Art. 118 RDCAU)

ESTE ESQUEMA SE APLICARA A LOS MOVIMIENTOS ENTRE ADT ESPAÑOLES CUANDO LOS TITULARES DE AMBAS AUTORIZACIONES SEAN AEOC





Traslado de Mercancías en Deposito temporal entre ADT's del mismo titular situados en distintos Estados Miembros **AUTORIZACIÓN ÚNICA**



**Las condiciones del movimiento
se pactan en la autorización
entre los Estados Miembros.**





Incumplimientos

APLICACIÓN UBICACIONES

- ✓ Presentación de una DSDT contra una ubicación que no está autorizada como ADT o como otro lugar de deposito de mercancía
- ✓ En el caso de presentación de mercancía en “otro lugar de presentación”: No declarar las mercancías para un régimen aduanero inmediatamente después de su presentación.
- ✓ En el caso de Deposito temporal de mercancía en “otro lugar de deposito”: No declarar las mercancías para un régimen aduanero el día siguiente a su presentación.

Art 79 UCC

NACIMIENTO DE DEUDA

Art 124. 1 h) UCC

EXTINCIÓN DE DEUDA

Art 125 UCC

SANCIÓN

Art 198.1 a) UCC

Almacenes de depósito temporal

Registros contables (Art. 148.4 UCC)



- ✓ El titular de la autorización llevará registros adecuados en una forma aprobada por las autoridades aduaneras.
- ✓ Dichos registros contendrán la información y los datos que permitirán a las autoridades aduaneras supervisar la explotación del almacén de depósito temporal, particularmente en lo relativo a la identificación de las mercancías almacenadas, su estatuto aduanero y sus traslados.
- ✓ El artículo 116 DA UCC establece los datos de los registros indicando si bien permite que:

Las autoridades aduaneras podrán dispensar de la obligación de presentar parte de la información siempre que ello no afecte negativamente a la vigilancia aduanera ni a los controles de las mercancías.



LOCALES AUTORIZADOS MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN





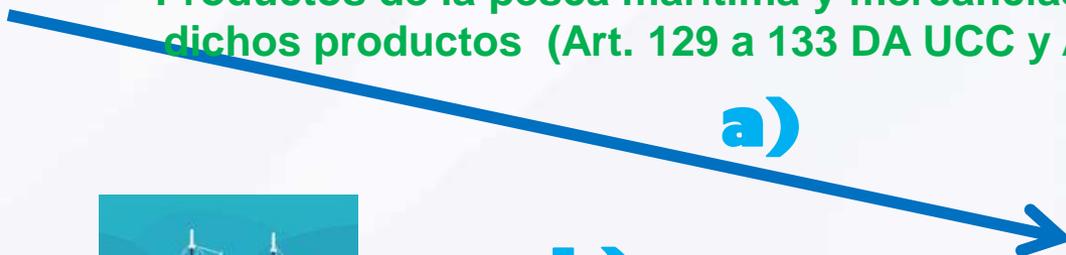
Estatuto aduanero de Productos de la pesca marítima y mercancías obtenidas a partir de dichos productos

Pruebas de Estatuto UE

Productos de la pesca marítima y mercancías obtenidas a partir de dichos productos (Art. 129 a 133 DA UCC y Art. 213 a 215 IA UCC)



a)



b)



c)



BUQUE DE PESCA DE LA UNIÓN



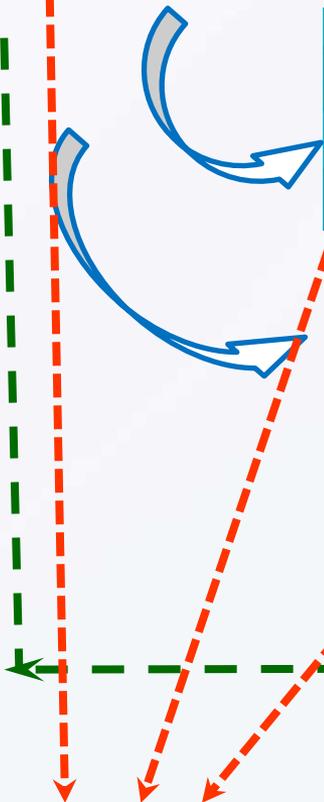
BUQUE-FACTORÍA DE LA UNIÓN

d)



sin proceder a ninguna modificación ulterior;

CUALQUIER OTRO BUQUE



país o territorio que no pertenezca al TAU en el que se han desembarcado los productos y mercancías

e)

Por un medio de transporte al amparo de un documento de transporte único, expedido en el país o territorio que no pertenezca al TAU

Estatuto aduanero de las mercancías

Productos de la pesca marítima y mercancías obtenidas a partir de dichos productos (art. 129 a 133 DA/art. 213 a 215 IA)

✓ **Desaparición del T2M**

✓ Aplicable a partir de 1 de mayo

**No aplican medidas
transitorias**

ESTATUTO PARA LOS PRODUCTOS DE LA PESCA MARÍTIMA Y LAS MERCANCÍAS OBTENIDAS A PARTIR DE DICHOS PRODUCTOS (Artículo 213 IA UCC)

➤ Cuaderno diario de pesca, declaración de desembarque, declaración de transbordo y datos del sistema de localización de buques según corresponda con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo

➤ Autoridad aduanera puede considerar probado el estatuto en los siguientes casos:

- ✓ no hay dudas sobre el estatuto de dichos productos
- ✓ eslora total del buque de pesca inferior a 10 metros



ESTATUTO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS

Productos de la pesca marítima y mercancías obtenidas a partir de dichos productos (art. 129 a 133 DA/art. 213 a 215 IA)

No aplican medidas transitorias

ESTATUTO CUANDO HAY TRASBORDO A BUQUES RECEPTORES DISTINTOS DE LOS BUQUES DE PESCA O DE LOS BUQUES-FACTORÍA DE LA UNIÓN: letras e) y d) artículo 119 DAUCC (Artículo 131 UCC)

La prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión consistirá en la presentación de **un ejemplar de la declaración de transbordo del buque receptor**, acompañado de

- un ejemplar del cuaderno diario de pesca,
- la declaración de transbordo y
- los datos del sistema de localización de buques de la Unión, según corresponda,

del buque de pesca o del buque-factoría de la Unión de la Unión desde el que se hayan transbordado los productos o mercancías.

En caso de transbordos múltiples, se presentará un ejemplar de todas las declaraciones de transbordo.



ESTATUTO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS

Productos de la pesca marítima y mercancías obtenidas a partir de dichos productos (art. 129 a 133 DA/art. 213 a 215 IA)

No aplican medidas transitorias

ESTATUTO CUANDO HAY TRASBORDO A TRAVÉS DE UN PAÍS O TERRITORIO QUE NO FORME PARTE DEL TERRITORIO ADUANERO DE LA UNIÓN (Art. 133 DA UCC)

La prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión consistirá en:

- una copia del cuaderno diario de pesca del buque de pesca o del buque-factoría de la Unión , y
- Una copia de la declaración de transbordo, en su caso, en las que conste la información siguiente:
 - a) un visado por las autoridades aduaneras del tercer país;
 - b) la fecha de llegada y de partida del tercer país de los productos y mercancías
 - c) el medio de transporte utilizado para su reexpedición hacia el TAU
 - d) la dirección de la autoridad aduanera a que se refiere la letra a).

deberá presentarse un certificado de la autoridad aduanera de dicho país que acredite que los productos o mercancías:

- Han estado bajo vigilancia aduanera mientras se encontraban en su territorio y
- No han sufrido más manipulaciones de las necesarias para su conservación.

La certificación de los productos y mercancías transbordados y transportados a través de un tercer país se realizará en una copia del cuaderno diario de pesca a que se refiere el artículo 133 del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446, acompañada, en su caso, de una copia

de la declaración de transbordo. **(Artículo 214 IA UCC)**



ESTATUTO ADUANERO DE LAS MERCANCÍAS

Productos de la pesca marítima y mercancías obtenidas a partir de dichos productos (art. 129 a 133 DA/art. 213 a 215 IA)

No aplican medidas transitorias

ESTATUTO PARA LOS PRODUCTOS EXTRAÍDOS O CAPTURADOS POR BUQUES QUE ENARBOLEN PABELLÓN DE UN TERCER PAÍS EN EL TERRITORIO ADUANERO DE LA UNIÓN(Artículo 132 DAUCC)

La prueba del estatuto aduanero de mercancías de la Unión para los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos o capturados por buques que enarboLEN pabellón de un tercer país en el territorio aduanero de la Unión podrá aportarse mediante una copia del cuaderno diario de pesca **o cualquier otro medio de prueba contemplado en el artículo 199 del Reglamento de ejecución (incorporado por Artículo 215 IA UCC)**



Expedidor Autorizado

La figura del expedidor autorizado faculta para realizar operaciones de tránsito sin presentar las mercancías en la aduana.

- ✓ Las mercancías que tienen que estar bajo control en sus locales,.
- ✓ Los locales deben de estar especificados en la autorización de expedidor autorizado y estar a su vez autorizados como ADT's o como otros lugares autorizados.

Este "sus" locales no significa que sean de propiedad del expedidor, es valido cualquier derecho de disposición sobre los mismos en base a acuerdos que tenga con el propietario.

Posibilidad de expedir desde varios locales

La autorización de expedidor autorizado (columna 9b del Anexo A del UCC/DA) el elemento de dato 4/8 ubicación de las mercancías admite cardinalidad 9999. Por tanto, bajo una única autorización se podrá expedir desde múltiples locales siempre que se especifiquen en la autorización.



Autorización del tipo de precinto

Verificar si el precinto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 301.1 del UCC/IA.

Si el precinto está certificado bajo la norma ISO se presume cumplida nos ahorramos este trámite, pero no podemos obligar a que el precinto esté certificado.

Algún EE.MM. quiere que se exija esta certificación para evitar que en un Estado miembro se autorice un precinto que otro Estado miembro considere que no cumple lo establecido en la normativa.

La Comisión hasta ahora no se ha mostrado partidaria a exigir la certificación



REGÍMENES ESPECIALES





Autorizaciones regímenes especiales con efecto retroactivo

(Art. 211. 2. e) CAU)

Las autoridades aduaneras concederán una autorización con efecto retroactivo cuando se cumplan **TODAS** las condiciones siguientes:

- a) Que exista una necesidad económica demostrada;
 - b) Que la solicitud no esté relacionada con una tentativa de fraude;
 - c) Que el solicitante haya demostrado, mediante cuentas o registros, que:
 - i) se cumplen todos los requisitos del procedimiento;
 - ii) en su caso, las mercancías pueden identificarse respecto del período de que se trate;
 - iii) tales cuentas o registros permiten que se controle el procedimiento;
 - d) Que puedan efectuarse todos los trámites necesarios para regularizar la situación de las mercancías, entre ellos, en caso necesario, la invalidación de la declaración en aduana correspondiente;
- e) Que no se haya concedido al solicitante ninguna autorización con efecto retroactivo en un plazo de tres años a partir de la fecha en que fue admitida la solicitud;**
- f) Que no se precise el examen de las condiciones económicas excepto cuando la solicitud se refiera a la renovación de una autorización relativa al mismo tipo de operación y mercancías;
 - g) Que la solicitud no se refiera a la explotación de almacenes para el depósito aduanero de mercancías;
 - h) Cuando la solicitud se refiera a la renovación de una autorización relativa al mismo tipo de operación y mercancías, que la solicitud se presente en un plazo de tres años después de que haya expirado la autorización original.
- Las autoridades aduaneras también podrán conceder una autorización con efecto retroactivo cuando las mercancías que fueron incluidas en un régimen aduanero ya no estén disponibles en el momento en que fue admitida la solicitud de dicha autorización.**





Deposito Aduanero

Operaciones permitidas

- 1) **Almacenamiento conjunto** (si existe necesidad económica y no compromete la vigilancia aduanera)
- 2) **Retiradas Temporales:** Previa autorización
- 3) **RPA y Destino final (DF):** Previa autorización
- 4) Las instalaciones del depósito aduanero **no serán utilizados con la finalidad de venta al por menor**, salvo que las mercancías se vendan al por menor en cualquiera de estas circunstancias:
 - (a) Con exención de derechos de importación a
 - Viajeros en el tráfico con países o territorios situados fuera del TAU.
 - Miembros de las organizaciones internacionales.
 - (b) Con la reducción de aranceles a las fuerzas de la OTAN
 - (c) Con exención de derechos de importación en el marco de las relaciones diplomáticas o consulares;
 - (d) **De forma remota, incluso a través de Internet.**
- 5) **Pueden autorizarse varios depósitos aduaneros en mismo emplazamiento (mercancías identificadas y registros contables adecuados para el control)**
- 6) **Se podrán expedir autorizaciones para gestionar depósitos aduaneros públicos situados en varios EE.MM.**



¿Almacenamiento conjunto o Mezcla?

eliminar

Anexo 71-03 del DA.- Manipulaciones usuales admisibles en depósito aduanero.

manipulación usual “*la mezcla entre sí de mercancías del mismo tipo con una calidad diferente a fin de obtener una calidad constante o la calidad exigida por el cliente sin que cambie la naturaleza de las mercancías”*

Regímenes Especiales

DA. Almacenamiento y mezcla

➤ Dos productos no UE:

- De distinta calidad: Se trata de una **mezcla**. Será admisible si es una **manipulación usual del anexo 71-03**. **Ultimación**: FIFO o segregación contable
- De idéntica calidad: Se trata de un **almacenamiento** (no hay mezcla porque son de idéntica calidad). **Ultimación**: FIFO o segregación contable

➤ Un producto UE + un producto no UE

- De distinta calidad: Se trata de una **mezcla**. ¿No cabe porque el producto UE tendría que ser mercancía equivalente y no lo es?
- De idéntica calidad: Se trata de un **almacenamiento**. Cabe si es mercancía equivalente. **Ultimación**: segregación contable: **pendiente de decisión del Comité de Regímenes Especiales**



Importación temporal

SOLICITUD RÉGIMEN ESPECIAL

REGLA GENERAL: Solicitud conjunto de datos anexo A

OTRAS FORMAS:

- ✓ Sobre la base de una declaración en aduana (Art. 136 DA UCC)
- ✓ Declaración Oral (Art 135 RDCAU)
- ✓ Declaración Presunta (Art 141 RDCAU)

Declaración oral para la importación temporal (*Artículo 136 DA UCC*)

Podrán presentarse oralmente declaraciones en aduana con vistas a la importación temporal para las mercancías siguientes:

- a) los palés, contenedores y medios de transporte, y las piezas de repuesto, accesorios y equipo para esos palés, contenedores y medios de transporte, como se contemplan en los artículos 208 a 213;
- b)

Declaración PRESUNTA para la importación temporal (*Artículo 139 DA UCC*)

1. Cuando no se hayan declarado por otros medios, se considerará que las mercancías a que se refieren las **letras e) a j)** del artículo 136, apartado 1, han sido declaradas para importación temporal de conformidad con el artículo 141.

→ **NO ESTABA:** El mero hecho de atravesar la frontera

**Arreglado con la modificación del acto Delegado!!!
Reglamento: 651/2016**



Exportación

Formalidades de salida de las mercancías (Artículo 267.2 UCC)
Las mercancías que vayan a salir del TAU serán presentadas en aduana en el momento de la salida



Salida de mercancías del territorio aduanero de la Unión

Lugar de presentación de la Declaración de exportación

- Aduana competente para la inclusión de mercancías en el régimen de exportación (art. 221 IA):
 - ✓ lugar en que esté establecido el exportador/se envasen o carguen las mercancías para la exportación/ otra distinta por razones administrativas
 - ✓ **valor de la mercancía < 3.000 euros además de las anteriores la aduana competente respecto al lugar de salida de las mercancías NUEVO**
 - ✓ subcontratación además de las anteriores la aduana competente respecto al lugar en que esté establecido el subcontratista

Salida de mercancías del territorio aduanero de la Unión

Formalidades a la salida - Aduana de salida

SIN NOVEDAD

- **CUANDO TENGAMOS AES:** Presentación en aduana de salida de las mercancías junto con el MRN de la declaración de (re) exportación
¡no necesitaremos presentación **DAE!!**

- Definición de la **aduana de salida** (art. 329 IA)
 - ✓ **regla general:** aduana competente respecto del lugar a partir del cual las mercancías salgan del territorio aduanero de la Unión hacia un destino fuera de dicho territorio

 - ✓ **casos particulares**
 - instalaciones fijas de transporte
 - cargadas en buque o aeronave
 - contrato único de transporte para salidas por ferrocarril, correo, vía aérea o marítima
 - exportación seguida de tránsito

Salida de mercancías del territorio aduanero de la Unión

Formalidades a la salida - Aduana de salida

Exportación seguida de tránsito

✓ Aduana de salida: aduana de partida de la operación de tránsito siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- Aduana de destino está situada en un país de tránsito común
- Aduana de destino está situada en la frontera del TAU y las mercancías salgan de dicho territorio después de haber atravesado un país situado fuera del TAU

✓ Intercambio de información entre aduanas: aduana de salida informa a la aduana de exportación de la salida de las mercancías a más tardar el día laborable siguiente a aquel en que se haya **ultimado** el régimen de tránsito

Productos sujetos IIEE en régimen suspensivo- regla general

HOY

Regla general: Ultima aduana de salida

**CREACION DE
GRUPO DE
TRABAJO!!!!!!**





Exportación



Concepto de Exportador

IVA

ADUANERO



Concepto de Exportador

(Art.1 (19) Reglamento Delegado (UE) 2015/2446

La **persona establecida en el TAU** que, en el momento en que se acepta la declaración es **titular del contrato con el destinatario en el tercer país** y está facultada para decidir que las mercancías deben de ser conducidas a un destino situado fuera del TAU.

IVA



ADUANERO



Una persona que no esté establecida en el TAU no puede ser exportador, y por tanto no puede figurar en la casilla número 2 del DUA de exportación, a menos que nombre un representante indirecto establecido en el TAU que será el exportador y por tanto aparecerá en la casilla 2 del DUA de exportación.

MEDIDA TRANSITORIA:

Hasta el desarrollo del AES, si podrá figurar el no establecido en la casilla 2 como **EXPEDIDOR**



A VITUALLAMIENOS



Avituallamiento (Artículo 269 UCC)

1. Las **mercancías de la Unión** que vayan a salir del TAU se incluirán en el régimen de exportación.
2. El apartado 1 no se aplicará a ninguna de las siguientes mercancías de la Unión:
.....)
c) mercancías entregadas, exentas del IVA o de IIEE, para el avituallamiento de aeronaves o embarcaciones, independientemente del destino de la aeronave o de la embarcación, **para las que se exigirá una prueba de tal entrega;**
3. En el caso 2c) “.....serán de aplicación las formalidades relativas a las declaraciones aduaneras de exportación establecidas en la legislación aduanera”

Las guidelines mantienen que los suministros a buques y aeronaves se documentarán a través de una declaración de

- exportación (si es mercancía UE)
- reexportación (si es mercancía no UE).

El **documento de embarque** debe utilizarse para cerrar el movimiento de salida en ECS y así quedará probada la exportación a efectos de la exención de IVA e IIEE.



DECLARACIÓN SIMPLIFICADA



Simplificación para la cuantificación del **valor** **en aduanas** (Art. 73 UCC) y (Art. 71 DA UCC)

Previa solicitud, las autoridades aduaneras podrán autorizar que las siguientes cantidades se determinen sobre la base de criterios específicos, cuando estas no sean cuantificables en la fecha en que se admita la declaración de aduanas:

- a) Importes que no deben incluirse en el valor en aduana de conformidad con el art. 70.2 UCC y
- b) Los importes a que se refieren los artículos 71 (ajuste positivos del valor de transacción) y 72.(ajuste negativos del valor de transacción)

La autorización podrá concederse cuando se cumplan las condiciones siguientes(*Artículo 71.1 DA UCC*):

- a) La aplicación del procedimiento regulado en el art. 166 UCC (Declaración simplificada) representaría, en tales circunstancias, un coste administrativo desproporcionado;
- b) El valor en aduana determinado no diferirá significativamente del determinado en ausencia de una autorización.

El solicitante debe reunir los requisitos del Art. 71.2 DA UCC)

Declaración simplificada

Está permitida la declaración en la que se omitan algunos de los datos o los documentos justificativos regulados en la normativa

TIPOS:

- ✓ Declaración en aduana simplificada ocasional
- ✓ Declaración en aduana simplificada de uso habitual

El **uso habitual** de la declaración simplificada estará sujeto a **una autorización** de las autoridades aduaneras

Declaración en aduana simplificada OCASIONAL	Declaración en aduana simplificada USO HABITUAL
SIN autorización	Con autorización (sujeta a requisitos y a condiciones de uso del artículo 145 RDCAU)
Muchos datos	Pocos datos (ANEXO B (I1))
Control de la garantía con traba	No control de la garantía: art. 195.3 CAU
Plazo para completar: 10 días (En caso de contracción única serán los 10 días siguientes al plazo de contracción)	Plazo para completar: 10 días En caso de contracción única serán los 10 días siguientes al plazo de contracción)
Forma de completar: -Declaración complementaria que ultime la pendencia si es por falta de datos	Forma de completar: -Declaración complementaria si es por falta de datos

Simplificaciones a los OEA's simplificaciones aduaneras en los procedimientos de declaración



✓ Despacho centralizado Europeo (Art 179 CAU)



✓ Autoevaluación (Art. 185 CAU)

Se podrá autorizar a un operador económico a llevar a cabo determinadas formalidades aduaneras cuya ejecución corresponda a dichas autoridades, a fin de determinar el importe de los derechos de importación y de exportación exigibles, así como a realizar determinados controles bajo vigilancia aduanera.



El solicitante de estas autorizaciones deberá ser un operador económico autorizado en el ámbito de la simplificación aduanera (Art 179.2 y Art 185.2 CAU)

Despacho centralizado europeo

En tanto no se desarrollen los sistemas electrónicos necesarios para el despacho centralizado, se seguirán manteniendo las SASP

SASP	DESPACHO CENTRALIZADO CAU
El despacho centralizado de las SASP exigía utilización del procedimiento simplificado de domiciliación o bien de declaración simplificada	Cabe también en el supuesto de declaración normal
Para tener una SASP no era preciso ser OEAC, sólo cumplir los requisitos de dicho certificado	Es requisito de la autorización ser OEAC
Los plazos del proceso de consulta son 30/90 días para elaborar el borrador y 30 días para objeciones.	Los plazos del proceso de consulta son 60 días para elaborar el borrador y 60 días para objeciones, mientras no estén los sistemas informáticos (previsiblemente hasta el año 2020).

Control del importe de referencia de la garantía global



1. Control por la persona a la que se exija constituir garantía.

- ✓ Se asegurará de que el importe de los derechos y otros gravámenes devengados, que sea exigible o pueda llegar a serlo, no supere el importe de referencia
- ✓ Informará a la aduana de garantía cuando el importe de referencia deje de estar a un nivel suficiente para cubrir sus operaciones

2. Control por las autoridades aduaneras.

- ✓ La aduana de garantía revisará el importe de referencia.
- ✓ Despacho a libre práctica: control por cada declaración en el momento de incluir las mercancías en el régimen.
- ✓ Tránsito: control mediante NCTS por cada declaración en el momento de incluir las mercancías en el régimen.
- ✓ Otros supuestos: auditorías periódicas y adecuadas.



Muchas gracias por su atención

M^a PILAR BORREGO JURADO

Directora

M^a LUISA GONZÁLEZ ANDREU

Subdirectora

DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES (AEAT)